



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 498 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 4000-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 560-2017-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, y el Informe Técnico N° 034-2017-SUPERV/SFPA, emitidos por el Supervisor del Servicio, Coordinador de Tramo, Administrador de Contrato, y por el Coordinador Regional de Reconstrucción, y el Informe Legal N° 704-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO HCC**, para la contratación del servicio: **“DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, ITEM N°03: DESDE EL SETOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA”**, por la suma de S/ 64'375,065.09 (Sesenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco con 09/100 soles), incluido IGV.;

Que, mediante Carta N° 040-2017-CONSORCIO HCC, recibido con fecha 29 de noviembre de 2017, el **CONSORCIO HCC** presenta ante la Entidad el Presupuesto del Servicio Adicional N° 02 del Contrato antes citado, por mayores metrados, a fin de que se autorice la ejecución de dicho adicional;

Que, mediante el Informe Técnico N° 560-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, y el Informe Técnico N° 034-2017-SUPERV/SFPA, emitido por el Coordinador Regional de Reconstrucción, por el Coordinador del Tramo III y por el Supervisor del Servicios, sobre el adicional manifiestan lo siguiente: i) Causal de procedencia: En la ejecución de la actividad propiamente dicha, se tuvieron en consideración las partes más críticas y donde los diques colapsaron, debido a la



crecida del río Piura producto del fenómeno del niño, esta causo gran destrucción en la población de CURA MORI, ocasionado pérdida de cultivos, animales, viviendas, y enseres; teniendo en consideración esta situación y evitar que en el futuro se vuelva a producir estos daños, la Supervisión autorizó vía cuaderno de ocurrencias cambios en el cauce a partir de la progresiva Km 49+900(inicio de tramo) a Km 27+962 (fin de tramo) con la finalidad de alinear el río y alejarlo del dique izquierdo sobre todo por seguridad, asimismo, minimizar los efectos de las corrientes de agua sobre la margen izquierda del río produciendo erosión y afectando su estabilidad. Por estas razones se justifica el requerimiento adicional autorizado por la supervisión al contratista **CONSORCIO HCC**. De igual forma en mérito a las consultas formuladas por el Director Técnico y la absolución y autorización por parte de la supervisión a través del cuaderno de ocurrencia se ha dejado constancia de las necesidades de dichos cambios del cauce del río que generaron mayores metrados, como se puede verificar en los asientos 70, 72, 74, 79, 83, 84, 85, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102,103,104,105 y 106. ii) Evaluación del requerimiento del Adicional N° 02: Descolmatación de material arenoso: $V= 272,565.92$ M3. Las partidas así como los precios unitarios son los mismos que han sido considerados en su oferta económica. iii) Al haberse evaluado la propuesta del adicional N° 02, presentada por el **CONSORCIO HCC** por mayores metrados en todo el tramo a descolmatar Km 49+9000 al 27+962 y teniendo en consideración que las corrientes no descarguen su fuerza sobre el dique de la margen izquierda y ponga en peligro su estabilidad, el mismo que en la actualidad se encuentra colapsado en algunos tramos y por sobre todo proteger a la población aledaña del Distrito de Cura Mori que en presente año sufrieron las consecuencias del desborde del río, de un posible fenómeno del niño el siguiente año, es viable la solicitud del Adicional N° 2. iv) Aspecto económico del presupuesto del Adicional N° 02: El monto del Presupuesto Adicional N° 2, asciende a la suma de S/1 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), incluye IGV. v) Incidencia: La incidencia del Presupuesto Adicional N° 2 en relación al Presupuesto total contratado de la actividad es de 2.86%, teniendo un acumulado de 6.41% en relación al Adicional N° 1, el cual no sobrepasa el 25%;



Que, mediante Resolución Directoral N° 497 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprueba la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/2'284,374.48 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 48/100 soles), incluido IGV, que representa el 3.55% del monto del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 704--2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 02 por un monto de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), incluido I.G.V., el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorándum N° -2766-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1914, por el monto de S/1 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestada necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, se hace necesario aprobar la Prestación Adicional N° 02, por un monto de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), que representa una incidencia equivalente al 2.86% y una incidencia acumulado de 6.41% del monto del contrato N° 78-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del citado contrato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/ 1' 842,560.80 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta con 80/100 soles), que representa una incidencia equivalente al 2.86% y una incidencia acumulado de 6.41% del monto del Contrato, para la contratación del servicio **DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO PIURA, DESDE EL SECTOR CORDILLERA HASTA EL PUENTE INDEPENDENCIA** (Ítem 3), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

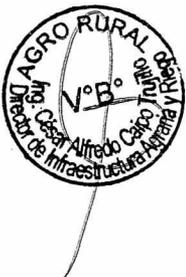
ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRICARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

15 DIC 2017

RECIBIDO

POR: REG. N°
HORA: 10:20